Modifica la Ley General de Servicios Sanitarios sobre concesiones sanitarias
Boletín N° 7349-09

Considerando:

1. La Ley General de Servicios Sanitarios, DFL 382, tiene por objeto regular tanto disposiciones relativas al régimen de explotación de servicios sanitarios, como las relativas al régimen de concesión, la fiscalización del cumplimiento de las normas relativas a la prestación de los servicios sanitarios; y las relaciones entre las concesionarias de servicios sanitarios y de éstas con el Estado y los usuarios.

2. Los servicios sanitarios se desglosan en distintas actividades, incluyendo las de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas.

3. Se entiende por producción de agua potable, la captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas. La distribución de agua potable, por su parte es la conducción del agua producida hasta su entrega en el inmueble del usuario. Recolección de aguas servidas, es la conducción de éstas desde el inmueble del usuario, hasta la entrega para su disposición. Y se entiende por disposición de aguas servidas, la evacuación de éstas en cuerpos receptores, en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas, o en sistemas de tratamiento.

4. Cada unos de estos servicios tratados en la ley como servicios sanitarios pueden ser objeto de concesiones distintas. Y las concesiones propiamente tales tienen por objeto permitir el establecimiento, construcción y explotación de los servicios indicados.

5. El agua requiere ser tratada por razones sanitarias (eliminación de bacterias, microorganismos y parásitos), estéticas (eliminar color y turbiedad) y económica (controlar la corrosión de cañerías y depósitos, eliminar fierro, manganeso u otra sustancia que pueda no convenir a un proceso industrial). De acuerdo a la naturaleza de la fuente y las características bacteriológicas, químicas y física del agua captada, se requieren múltiples operaciones de carácter físico y químico. Ante todo ello es necesario de una estructura organizada que realice de manera eficiente

los servicios, lo que se debilita una vez que tienen un avance significativo de producción.

6. Las concesionarias en este sentido se ven claramente como entes empresariales que velan por la obtención de mayores recursos y enriquecimiento, que como debieran ser prestadores de servicios básicos para la comunidad. La mayor gravedad de la falta de eficiencia en la prestación de servicios por parte de las concesionarias, es precisamente la repercusión que se tiene en los costos y en el servicio mismo otorgados a los usuarios directos, en cada domicilio.

7. Relacionado con lo dicho en el párrafo anterior se puede comprobar que el servicio de agua potable y servicios sanitarios ha adquirido rasgos viciosos e injustos que afecta a millones de consumidores a lo largo de Chile. Entre los que destacamos, por ejemplo, cobros de gasto fijo que superan lo realmente consumido, servicios de mantención deficientes y enriquecimiento de las empresas sanitarias sobre la base de gastos cubiertos por los usuarios. Asimismo, a diferencia de lo que ocurre en otros países, no existe discriminación positiva para los usuarios de clase media, ya que mientras los consumidores de clase media alta pueden pagar los costos de cargos fijos y su propio consumo; y las personas de menores recursos y de situación vulnerable son subsidiados por municipalidades, los consumidores de clase media son los que asumen directamente los costos sin tener apoyo para cancelar sus cuentas mensuales.

8. Ante todo lo dicho, es necesario adoptar dos medidas que signifiquen el punto de partida a una reforma es este tema. Primero, todo lo que dice relación con el hecho de velar por la equidad entre el consumo de la comunidad y el pago por dicho consumo; y Segundo lograr el fortalecimiento de la Institucionalidad encargada de fiscalizar la correcta aplicación de tarifas, y el adecuado proceso de utilización y recuperación de aguas por las empresas concesionarias.

9. En suma, al referirnos a uno de los servicios básicos más importantes, es necesario promover los cambios legislativos para solucionar esta situación. Objetivo que buscamos con este proyecto de ley, específicamente respecto del primer punto, en el sentido de lograr la equivalencia entre lo que se consume y lo que se cancela.

10. Por todo lo antes mencionado, en suma, venimos a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Articulo único: Sustitúyase el artículo 7º del Decreto con Fuerza de Ley nº 70 del año 1988 del Ministerio de Obras públicas por el siguiente:

1.- “Artículo 7.- Las fórmulas tarifarias a utilizar deberán incluir un cargo fijo periódico y cargos variables por volumen consumido de agua potable y por volumen efectivamente descargado de aguas servidas. El procedimiento para la determinación de los volúmenes a considerar, corresponderá al que se establezca en el Reglamento.

El procedimiento para la determinación del volumen mensual de consumo de agua potable y de descarga de aguas servidas a considerar, corresponderá al que se establezca en el reglamento, el que deberá procurar la diferenciación para los distintos meses del año calendario; y de los distintos sectores en que se produzca el consumo y las descargas referidas.

El cargo fijo periódico será diferenciado por nivel socioeconómico para los clientes de un prestador y considerará únicamente aquellos costos del servicio que dependen del volumen consumido o descargado.”